



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Convenio de colaboración **PEPNNA.DP/3.1/15.2-75/2026** que celebran, por una parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a quien en lo sucesivo se le denominará **«La Procuraduría»**, representada en este acto por el titular de la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares, Maestro **Elraín Alcalá Chávez**; y por la otra el Municipio de Purísima del Rincón, **Guanajuato**, al que en lo sucesivo se le denominará **«El Municipio»**, representado en este acto por el Presidente Municipal del Municipio de Purísima del Rincón, **Roberto García Urbano**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **«Las Partes»**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. **«La Procuraduría»** es un organismo público descentralizado cuyo objeto principal es la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Mediante Decreto Legislativo Número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte del 31 de mayo de 2023, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y se reformaron y adicionaron varios dispositivos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El Decreto faculta en sus artículos 17, fracción II, inciso c; y 25, fracción VII a los ayuntamientos de manera expresa para establecer procuradurías auxiliares con el fin de garantizar la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de asegurar que las autoridades estatales y municipales trabajen juntas de manera integral, coordinada y complementaria.

Así conforme al artículo 98-1 de la citada Ley, cada Ayuntamiento es responsable de la estructura y el funcionamiento de las Procuradurías Auxiliares. Sin embargo, ahora estas dependen normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, deben sujetarse a los manuales, lineamientos, protocolos y directrices, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Procuraduría de Protección emita.

Por otro lado, con la entrada en vigor del citado Decreto la Procuraduría Estatal cuenta expresamente con la atribución de capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las Procuradurías Auxiliares.

TERCERO. **«La Procuraduría»** emitió los **«Lineamientos para el Fortalecimiento de las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado de Guanajuato»**, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 36, segunda parte, el 19 de febrero del 2026. Posteriormente, se publicó en dicho medio oficial, número 41, tercera parte, del 26 de febrero de 2026, un acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los lineamientos referidos, en adelante **«Lineamientos»**.

CUARTO. Conforme al artículo 2, fracción III, de **«Lineamientos»**, las Procuradurías Auxiliares son las autoridades municipales de primer contacto que dependen normativamente de **«La Procuraduría»** y están encargadas de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio del municipio respectivo, así como fungir como enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia;

QUINTO. El objeto de los **«Lineamientos»** es establecer las bases normativas, técnicas, estratégicas y operativas para que la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, impulse, coordine y dé seguimiento a las acciones dirigidas al fortalecimiento institucional de las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado de Guanajuato.

Dichos Lineamientos en su artículo 35 establecen que lo no previsto en estos, será resuelto por la persona titular de **«La Sub Procuraduría»** en el ámbito de su competencia.





GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SEXO. La Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares, en adelante, «SSyVPA» es la autoridad facultada para fortalecer a las Procuradurías Auxiliares en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 24 fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y artículo 4, fracciones VI, IX, XII, XIII y XIV de los «Lineamientos».

SÉPTIMO. Las Procuradurías Auxiliares para poder acceder al fortalecimiento deben cumplir con los requisitos y observar las reglas del procedimiento; por lo que resulta indispensable la elaboración y firma del presente instrumento jurídico.

OCTAVO. El 12 de mayo del 2026, a través del memorándum PEPNNA/SSyVPA/160/2026, emitido y firmado por el Maestro Efraín Alcalá Chávez, titular de la «SSyVPA», es que se solicitó a la Jefatura de Normatividad y de lo Contencioso, adscrita a la Dirección Jurídica de «La Procuraduría» la elaboración del presente convenio.

DECLARACIONES

I. «La Procuraduría»:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación se sustenta en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto de ley número 90, publicado en el Periódico Oficial número 153, de fecha 1 de agosto de 2019, Tercera parte; cuya organización y funcionamiento se encuentran contemplados en su Reglamento Interior, expedido mediante Decreto Gubernativo número 41, publicado el 23 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 17, Tercera Parte;

I.2. Con base en el artículo 27-12, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Consejo Directivo de «La Procuraduría» cuenta con la atribución para aprobar la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones y organismos privados. Por ello, en sesión del 27 de febrero de 2020, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo CD-PEPNNA-6/2020, para la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos derivados de contratación pública, así como convenios de colaboración que no impliquen la disposición extraordinaria de recursos públicos;

I.3. La persona titular de la «SSyVPA» se encuentra facultada para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, con fundamento en el artículo primero del acuerdo delegatorio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 83, segunda parte del 27 de abril del 2026; y

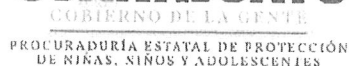
I.4. Señala como domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Boulevard Euquerio Guerrero esquina calle 3 Marías, No. 1, Lote 7, 14 y 15, niveles 4 y mezzanine, Colonia Burócrata, Código Postal 36256, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. «El municipio»:

II.1. Es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estatuido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.2. Que conforme al artículo 26, fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el presidente tiene la facultad de firmar el presente convenio.







GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

I. A través de la «Procuraduría Auxiliar»:

- a. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- c. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;
- d. Elaborar y solicitar la aprobación de la Procuraduría de Protección de los planes de restitución de derechos, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos planes una vez aprobados;
- e. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, informando a la Procuraduría de Protección en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- f. Rendir de manera mensual en los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección los informes que le sean solicitados sobre la atención y seguimiento a los expedientes de niñas, niños y adolescentes a su cargo;
- g. Prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- h. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- i. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- j. Otorgar medidas de protección especial;
- k. Determinar la reintegración de niñas, niños y adolescentes;
- l. Cumplir con los requisitos, compromisos y lineamientos establecidos por la «SSyVPA» para acceder al fortalecimiento;
- m. Participar de forma activa y responsable en las capacitaciones y asesorías convocadas por la «SSyVPA», asegurándose de que su personal las atienda de manera oportuna;
- n. Solicitar asesorías técnicas para atender necesidades específicas en la atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- o. Proporcionar a la «SSyVPA» información veraz, completa y oportuna durante los procesos de diagnóstico, capacitación o asesoría;
- p. Implementar las recomendaciones, acuerdos y criterios técnicos difundidos por la «SSyVPA»;
- q. Registrar, documentar y reportar avances y resultados a la «SSyVPA» derivados de las acciones de fortalecimiento;





GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- r. Proporcionar a la «SSyVPA» toda la información y documentación que le sea solicitada, así como toda aquella necesaria, de conformidad con lo previsto en los «Lineamientos»;
 - s. Informar a la «SSyVPA» por escrito sobre cualquier circunstancia que impida la correcta aplicación de los «Lineamientos» o la consecución de su objeto, en un plazo de 3 tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del hecho; y
 - t. Dejar a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes en el ámbito municipal, cuando éstas así lo requieran, la documentación probatoria sobre la aplicación de los recursos recibidos en virtud de los «Lineamientos».
- II. Reintegrar los recursos que hayan recibido, cuando los destinen a un fin distinto a los establecidos en los «Lineamientos» o cuando se abstengan de ejercerlos, en el plazo señalado en la convocatoria y de conformidad con los artículos 30 y 31 de los «Lineamientos»;
- III. Informar a «La Procuraduría» sobre cualquier acto o circunstancia que impida la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados o la ejecución los objetivos de los «Lineamientos», de conformidad con lo establecido en la convocatoria;
- IV. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables de la aplicación de los «Lineamientos» en la investigación de cualquier hecho o circunstancia, a los que se refiere la fracción anterior;
- V. Comprobar el apoyo económico dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la transferencia respectiva;
- VI. Proporcionar a las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados, y;
- VIII. Las demás que se desprendan de los «Lineamientos» y del resto del marco jurídico aplicable.

Quinta. Causales de rescisión.

«La Procuraduría» rescindirá administrativamente el presente convenio cuando «El Municipio» o la «Procuraduría Auxiliar»:

- I. Proporcionen o se detecte que proporcionaron información o documentación presuntamente falsa o apócrifa a «La Procuraduría»;
- II. Cuando destinen los recursos otorgados a fines distintos a los establecidos en los «Lineamientos»;
- III. Cuando omitan comprobar la aplicación de los recursos otorgados, conforme a lo establecido en los «Lineamientos»;
- IV. Cuando a criterio de «La Procuraduría», «El Municipio» o la «Procuraduría Auxiliar» incumplan con las obligaciones que legalmente les asisten, de manera injustificada; y
- V. Cuando en más de una ocasión, la «Procuraduría Auxiliar» se niegue a brindar el apoyo solicitado por «La Procuraduría», de manera injustificada.

Sin perjuicio de lo anterior, «La Procuraduría» podrá dar por terminado anticipadamente este convenio cuando concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga su objeto.



Sexta. Procedimiento para el reintegro.

Para el reintegro de los recursos económicos, se atenderá a lo establecido en los «Lineamientos».

Para tal efecto, «La Procuraduría» notificará por escrito a «El Municipio» las especificaciones que deberá observar para realizar el reintegro.

«El Municipio», se obliga a pagar a «La Procuraduría» los intereses legales que en su caso se generen, en los términos del artículo 1570, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Séptima. Protección de datos personales.

«Las Partes» reconocen que los datos personales de las personas beneficiarias de la «Procuraduría Auxiliar», son de carácter confidencial, por lo que se obligan a observar todas las disposiciones aplicables para su debida protección contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

«El Municipio» y la «Procuraduría Auxiliar», como responsables de la información se obligan a guardar confidencialidad respecto de toda información que les sea entregada por parte de las personas beneficiarias adoptando los medios suficientes para preservar su privacidad y el acceso restringido a la información contenida y con apego a las leyes de la materia.

Octava. Inexistencia de relación laboral.

«Las Partes» convienen que «La Procuraduría» no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con «El Municipio» y la «Procuraduría Auxiliar», ni con sus trabajadores, por lo que no se le puede considerar como patrón, ni aún sustituto. El personal se entiende relacionado exclusivamente con las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asume su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto, «Las Partes» se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

En el supuesto de que algún trabajador de «El Municipio», entable acción de carácter civil o laboral en contra de «La Procuraduría», «El Municipio», se obliga a asumir su carácter de patrón exclusivo del trabajador demandante ante la instancia que conozca del proceso respectivo de tal forma que se libere de toda responsabilidad a «La Procuraduría» por dicho concepto.

De no cumplir con lo anterior, «El Municipio» quedará obligado a responder de la condena que, en su caso, recaiga en «La Procuraduría».

Novena. Caso fortuito y fuerza mayor.

Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente convenio, las obligaciones a cargo de «Las Partes» se suspenderán durante todo período que dure el evento de que se trata, por lo que, una vez que hayan desaparecido las causas que originaron dicho evento, se reanudarán las actividades y operaciones del programa que se hubieren visto afectadas. En el supuesto de que el caso fortuito o de fuerza mayor impida continuar definitivamente con la ejecución de este convenio, «La Procuraduría» lo dará por terminado anticipadamente.

Décima. Notificaciones.

Todas las notificaciones e informes que en ejecución o cumplimiento del presente convenio deban enviarse «Las Partes» entre sí, deben realizarse por escrito en sus respectivos domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Las notificaciones producen plenos efectos desde el momento de su recepción y los plazos que deban computarse se harán a partir del día hábil siguiente a que se hubieren efectuado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable.



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Décima primera. Vigencia.

La vigencia del presente convenio surtirá sus efectos a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Si una vez vencida la vigencia del presente instrumento, «El Municipio», no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones estipuladas en este instrumento a su cargo, este convenio se mantendrá vigente para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

Décima segunda. Seguimiento.

La persona titular de la «SSYVPA» es la persona que fungirá como enlace y responsable de la ejecución, seguimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.

Décima tercera. Buena fe.

«Las Partes» convienen que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar a su validez.

Décima cuarta. De la naturaleza del convenio

«Las Partes» manifiestan que el presente Convenio de colaboración es producto de la debida relación interinstitucional que se erige como cimiento en el ánimo de colaboración.

Décimo quinta. Títulos y epígrafes de las cláusulas

Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han inscrito con el propósito exclusivo de facilitar su lectura y organización; por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de la interpretación de cada una de las cláusulas deberán atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

Décima sexta. De la interpretación y solución de controversias

En caso de surgir alguna controversia en la interpretación o en el cumplimiento del presente convenio, «Las Partes» acuerdan resolverlo de común acuerdo.

En caso de no resolver sus inconformidades, para la interpretación y cumplimiento de este convenio, aceptan expresamente sujetarse a las disposiciones legales del Estado de Guanajuato y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas «Las Partes» de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 13 de mayo del 2026.





GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Por «La Procuraduría»:

Maestro Elfrain Ajcald Chávez
Titular de la Subprocuraduría de Supervisión y
Vinculación con Procuradurías Auxiliares.

Asiste a «La Procuraduría»:

Álvaro Ernesto Macías Barrera.
Director Jurídico.

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

Por «El Municipio»:

Maestro Roberto García Urbano
Presidente Municipal de
Purísima del Rincón, Guanajuato.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.**

Responsable del expediente por «SSyVPA»:

Julián Velázquez Saavedra.
Jefatura de Supervisión y Vinculación con
Procuradurías Auxiliares.

